

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 42 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, A CARGO DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados y miembro del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 3; 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Petróleos Mexicanos (Pemex) ha sido pilar indiscutible de la hacienda pública. Su actividad ha generado ingresos petroleros por más de 10.5 billones de pesos en los últimos diez años. Su peso específico en los ingresos presupuestarios del sector público alcanza 26.6 por ciento en promedio entre 2009 y 2018. En algunos años llegó a representar más de 40 por ciento.

La capacidad de la empresa para crear valor ha generado desde siempre la codicia del capital internacional, la cual encontró en los gobiernos neoliberales un aliado incondicional para la privatización de actividades y activos de la industria petrolera nacional. En esa perspectiva se dedicaron, desde dentro y fuera de la empresa, a erradicar sus raíces nacionalistas, socavar sus bases productivas, impedirle desarrollarse como empresa petrolera, cargarle pesados lastres, así como acotarla y limitarla para servir de variable de ajuste de las finanzas públicas, instrumento de estabilidad macroeconómica y enriquecimiento ilícito mientras llegaba la privatización. Esa política de corrupción y sabotaje sistemático minó la capacidad de Pemex para impulsar el desarrollo del país. Afortunadamente el rescate está en marcha.

Uno de los mecanismos para debilitar y llevar a Pemex “a punto de privatización” ha sido el uso perverso y siniestro de la fiscalidad. Desde hace tres décadas la empresa pública opera con un fardo descomunal a costas. El tributo es de tal magnitud que la empresa se ve obligada a contratar créditos no sólo para financiar sus proyectos productivos, sino también para la operación cotidiana. Exacción fiscal y endeudamiento han ido de la mano. En la última década, de 2007 a 2018, Pemex ha entregado impuestos por más de 6.2 billones de pesos, equivalentes a 445 mil 400 millones de dólares, más de cuatro veces la deuda de la empresa, la cual rebasa los 100 mil millones de dólares por obra y gracia de los gobiernos neoliberales.

Pemex Exploración y Producción (PEP) es la empresa subsidiaria de Petróleos Mexicanos que asume la mayor parte de la carga fiscal. 96.7 por ciento de los ingresos petroleros recibidos por el gobierno federal en los últimos diez años provinieron de dicha empresa. El proceso extractivo ha sido muy lucrativo en términos fiscales. La carga tributaria representa, en promedio, 60 por ciento de las ventas de PEP en la última década. Durante el promedio de precios altos el fardo fiscal llegó a representar 69 por ciento de sus ingresos. Es una carga tributaria única en la industria petrolera internacional.

El enorme peso de los impuestos, derechos y aprovechamientos, se aprecia claramente cuando el gravamen se compara con el rendimiento de operación, que es la diferencia entre las ventas y los costos distintos a los financieros. Pues bien, en los últimos diez años la pesada carga tributaria absorbió todo el rendimiento de operación de PEP, peor, en algunos años el fisco le ha quitado mucho más de eso, sin ir más lejos, hace dos años le quitó 74.4 por ciento adicional a dicho rendimiento. No omito señalar que la exacción fiscal no se interrumpió cuando cayeron los precios del petróleo, el régimen fiscal ligeramente ajustado, pero sin objetividad, ni ánimo de permitirle a Pemex tomar aliento: las cuotas permitidas para la deducción de costos quedaron muy por debajo de la realidad en los campos de producción. El rendimiento neto de PEP fue negativo todos los años de la pasada administración, las pérdidas acumuladas suman un déficit superior a 50 mil millones

de dólares, un resultado paradójico para una empresa que produjo 2.2 millones de barriles por día en promedio anual y ventas acumuladas por 260 mil millones de dólares. El saqueo neoliberal inmisericorde transformó una empresa saludable financieramente en una empresa en números rojos.

En los últimos años la carga fiscal ronda el 50 por ciento de las ventas de PEP, sin embargo, sigue siendo excesiva y no ayuda al fortalecimiento de Petróleos Mexicanos, ni al rescate de la soberanía energética, ni tampoco a convertir a la empresa pública en palanca de desarrollo, objetivo de la administración y del pueblo de México. Es impostergable e imprescindible disminuir el régimen fiscal de Pemex en un proceso paulatino pero responsable para preservar el equilibrio de las finanzas públicas.

La disminución de la carga fiscal debe ser el resultado de dos acciones simultáneas: por un lado, la reducción de 65 a 53 por ciento la tasa del derecho por utilidad compartida prevista en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; por otro lado, el aumento de las deducciones previstas en los artículos 40, 41 y 42, para tomar en cuenta la deriva de los costos de producción, producto de la declinación de viejos yacimientos, la madurez avanzada del acervo geológico y las inversiones emprendidas por la administración con objeto de incrementar la producción y renovar reservas.

En el caso de la tasa del derecho por utilidad compartida, planteo una desgravación de diez puntos porcentuales en cinco años: la tasa de dicho derecho pasaría de 65 por ciento en 2019 a 63 por ciento en 2020; 61 por ciento en 2021; 59 por ciento en 2022; 56 por ciento en 2023 y 53 por ciento en 2024. Esa desgravación paulatina toma en cuenta el aumento de producción de hidrocarburos prevista en el plan de negocios de Pemex, así como las tendencias del precio del petróleo: a la baja y estable en 2020 y 2021 y aumento en los años siguientes.

Por lo que toca a las deducciones la ley vigente establece un techo: lo que resulte más grande entre el 12.5 por ciento del valor de la producción, o una cuota de 6.1 dólar por barriles si el petróleo se extrajo en aguas someras, y de 8.30 dólares por barril si se extrajo en áreas terrestres. 12.5 por ciento del valor de la producción corresponde a 6.1 dólares por barril para un precio de 49 dólares establecido en el paquete económico 2020 propuesto por el Ejecutivo federal. Tales cuotas están muy alejadas de los costos reales de producción. En el informe F-20 dirigido a la Comisión de Valores de los Estados Unidos, Pemex informó que el costo de producción de un barril de petróleo crudo equivalente fue de 7.8 dólares en 2016, 10.9 dólares en 2017 y 13.7 dólares en 2018, ello significa un aumento de 75.6 por ciento en sólo tres años. Pemex también reporta que el costo en Ku-Maloob-Zaap es de 10.03 dólares; de 38.9 dólares en Akal –el principal yacimiento del complejo Cantarell–, de 14.8 dólares en otros yacimientos y, como ya mencionamos, de 13.7 dólares por barril en promedio nacional. Esos datos duros revelan la necesidad de actualizar las cuotas de deducción.

Mi propuesta consiste en elevar el tope de deducciones a lo que resulte más grande entre el **20** por ciento del valor de la producción o una cuota de **10.96** dólares por barriles de petróleo crudo equivalente. Ambas condiciones definen un intervalo de deducción de costos. La parte alta del intervalo (**10.96** dólares) se obtiene al aplicar un descuento de 20 por ciento al costo de producción promedio nacional. El reconocimiento de costos veinte por ciento abajo del costo promedio nacional no tiene otro objeto que incentivar fiscalmente a Pemex a elevarla eficiencia operativa y reducir sus costos. La parte baja del intervalo (**9.80** dólares) corresponde al límite de deducciones equivalente a 20 por ciento en el valor de la producción cuando el precio del petróleo es de 49 dólares, precio propuesto por el Ejecutivo federal para el año fiscal 2021. Lo anterior significa que el fisco le reconocerá a Pemex por lo menos 9.98 dólares como costo de producción de un barril de petróleo crudo equivalente, valor muy cercano al costo de producción en Ku-Maloob-Zaap, el principal yacimiento del país. Y ya no es necesario hacer distinción fiscal entre el petróleo extraído en tierra y en aguas someras porque la diferencia de costos se ha diluido. El petróleo de algunos campos en aguas someras es tan costoso como el de Chicontepec, el mejor ejemplo es el campo Akal, otrora uno de los más baratos del mundo.

Por último, es conveniente incrementar el incentivo fiscal a la extracción de gas natural no asociado por sus costos elevados de producción y la importancia del gas natural en la transición energética hacia un sistema económico con menor huella de carbono. El incentivo consiste en elevar de 80 a 90 por ciento el valor anual de la producción de ese hidrocarburo que puede ser considerado como deducible en el cálculo del derecho por la utilidad compartida. En contraste, los condensados extraídos de los campos de gas natural no asociado no deben gozar de dicho incentivo en razón de un valor de mercado muy superior al del gas natural seco; en ese caso específico la deducción debe limitarse al 20 por ciento del valor de la producción tal como se propone aplicar a los hidrocarburos de campos terrestres y aguas someras.

Es por todo lo antes expuesto que someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 39; las fracciones I, II y III del artículo 41; y los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 42, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como siguen:

**Artículo 39.** Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa de **53.00 por ciento** a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, **excluyendo** el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos **aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos**, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta ley.

...

#### **Artículo 41. ...**

...

I. Tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres, el monto que resulte mayor de entre **20.00 por ciento** del valor anual de los Hidrocarburos, y **10.96** dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

II. Tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros, el monto que resulte mayor de entre **20.00 por ciento** del valor anual de los hidrocarburos, y **10.96** dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

III. **90 por ciento** del valor anual del gas natural no asociado y **el 20.00 por ciento del** valor anual de los condensados extraídos de campos de gas natural no asociado;

IV. ...

V. ...

...

...

## Artículo 42. ...

### I. ...

a) Tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre **20.00 por ciento** del valor de los hidrocarburos, y **10.96** dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

b) Tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el monto que resulte mayor de entre **20.00 por ciento** del valor de los hidrocarburos, y **10.96** dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate;

c) **90 por ciento** del valor del gas natural no asociado y el **20.00 por ciento** del valor anual de los condensados extraídos **de campos de gas natural no asociado, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago ;**

d) ...

e) ...

...

...

### II. ...

...

...

...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

**Segundo.** Para los efectos de los artículos 39, 41 y 42 de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar la tasa contenida en el citado artículo 39, durante los ejercicios fiscales 2020 al 2024 se aplicarán las siguientes tasas:

Ejercicio Fis-cal	Tasa
2020	63.00%
2021	61.00%
2022	59.00%
2023	56.00%
2024	53.00%

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.

Diputada Dolores Padierna Luna (rúbrica)

SIL